SCJ-PS-25-1334
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00103 (2025-R0113856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogada constituida a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted] y Seguros Pepín, S. A., representada por [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00326, dictada en fecha 5 de diciembre de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-1334
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00103 (2025-R0113856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por los señores* [redacted] *y* [redacted]*, quien actúa por sí y en representación de la menor de edad E. S.*[1]*, en contra de la sentencia civil núm. 1522-2023-SSEN-00007, de fecha 10 del mes de enero del año 2023, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en responsabilidad civil por accidente de tránsito dirigida en contra del señor* [redacted]*, con oponibilidad a la entidad aseguradora Seguros Pepín, S.A., por haber sido realizado conforme a las leyes que rigen la materia.- SEGUNDO: En cuanto al fondo RECHAZA, el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia CONFIRMA, la sentencia recurrida, por los motivos expuestos. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente señores* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas, ordenado su distracción en provecho del Licdo.* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 7 de febrero de 2025; **b)** actos de emplazamiento núms. 212/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, 251/2025 de fecha 24 de febrero de 2025 y 578/2025 de fecha 22 de abril de 2025, todos instrumentados por el ministerial [redacted], y los dos primeros

[1] Se omite en esta sentencia el nombre de la persona menor de edad en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.5 de la Ley núm. 2-2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-1334
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00103 (2025-R0113856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

depositados el 12 de marzo de 2025 y el último depositado el 30 de abril de 2025; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 7 de mayo de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 771/2025, instrumento el 9 de mayo de 2025 por el ministerial [redacted], depositado el 13 de mayo de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted], y como parte recurrida [redacted] y Seguros Pepín, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** a causa de una colisión de vehículos de motor, [redacted] y [redacted], por sí y en representación de su hija menor de edad E. S., incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted], con oponibilidad a la entidad Seguros Pepín, S. A., la cual fue rechazada mediante la

SCJ-PS-25-1334
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00103 (2025-R0113856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

sentencia civil núm. 1522-2023-SSEN-00007, de fecha 10 de enero de 2023; **b)** los demandantes interpusieron un recurso de apelación en contra de dicha sentencia, sin embargo, la corte *a qua* rechazó su recurso, confirmando la decisión de primer grado; fallo ahora impugnado en casación.

Sobre la caducidad del recurso

2) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Este plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

3) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: "El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado". Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación.

SCJ-PS-25-1334
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00103 (2025-R0113856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) Al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Este plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

5) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal, o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del tiempo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

6) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

7) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de febrero de 2025. En ese sentido, el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 3 de marzo de 2025. Sin embargo, el depósito de los actos de

SCJ-PS-25-1334
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00103 (2025-R0113856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

emplazamiento se produjo los días 12 de marzo y 30 de abril de 2025, es decir, fuera del plazo señalado en el párrafo II del artículo 20.

8) De lo expuesto, resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

9) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; y los artículos 19, 20, 26, 29, 55, 79, 81 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] en contra de la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00326, dictada en fecha 5 de diciembre de 2024, por la Segunda Sala

SCJ-PS-25-1334
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00103 (2025-R0113856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*